

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTES: LUCINDA SIERRA POVEDA, JUAN CARLOS SIERRA POVEDA, ESPERANZA SIERRA DE SILVA, CARMEN ELISA SIERRA POVEDA Y DOMITILA SIERRA POVEDA  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERMIN LOPEZ y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR  
RADICADO No.: 2021-00017-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO  
TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Con el objeto de dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia, de fecha, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, dentro de la correspondiente acción constitucional, adelantada en tal Despacho Judicial, bajo el radicado No. 2023-00063; y pese a que el mismo ha sido impugnado; se fija el día veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), a la nueve de la mañana (09:00 a.m.), a efectos de adelantar audiencia virtual, en la cual, se dicte nuevamente decisión de fondo o sentencia dentro de este proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia, adelantado en este Despacho Judicial, bajo el radicado No. 2021-00017.

Lo anterior, teniendo en cuenta el siguiente extracto jurisprudencial, sobre el cumplimiento inmediato de los fallos de tutela, tomado de la sentencia de tutela No. 068/95, de fecha, febrero veintidós (22) de mil novecientos noventa y cinco (1995), de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara, en los siguientes términos:

*"La apelación de sentencias de tutela se debe conceder en el efecto DEVOLUTIVO, por cuanto no está permitido al a-quo suspender los efectos del fallo hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia. Si bien un fallo de tutela en primera instancia puede ser recurrido por cualquiera de las partes dentro de los términos establecidos por la ley, su cumplimiento por éstas es obligatorio mientras se surte la segunda instancia, la cual, de confirmarlo, dejará en firme la actuación del a-quo, pero en caso de revocarlo, dejará sin efectos totales o parciales el fallo objeto de apelación, y producirá otros, los cuales las partes deberán acatar."*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**